

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL N° 2539-2007

Guatemala, C. A.
BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
DE ESCUELAS OFICIALES

Guatemala, 15 de noviembre 2007

LA VICEMINISTRA DE EDUCACION ENCARGADA DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 53 establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 y 32 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo, por lo que el Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2005 se declaró el Año Nacional de las Personas con Discapacidad, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 98 A-2006 de fecha 20 de mayo del 2006, se crea el Programa de Gestión para Personas con Discapacidad-PROGEDIS, mediante el cual el Ministerio de Educación adquiere el compromiso de asignación de becas para estudiantes con discapacidad;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33 de la Ley de Educación Nacional del Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, en su inciso q) establece que es función del Ministerio de Educación otorgar bolsas de estudio, becas, créditos educativos y otros beneficios que la ley determine.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 inciso a), c) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 53, 71, 74, de dicho cuerpo legal y artículos 33 inciso q), 47, 49, y 85 del Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. CREACION. Crear el Programa de Becas para alumnos y alumnas de escuelas oficiales, que presentan discapacidad física, auditiva o visual como parte del sistema de Becas del Ministerio de Educación.

Artículo 2. DEFINICION. Para la correcta interpretación del alcance de las disposiciones del presente Acuerdo se adopta la definición de discapacidad contenida en el artículo 3° de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, que establece: "Cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona".

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

Para definir si el alumno o alumna solicitante llena las cualidades inherentes para el beneficio de la beca, el Comité de Becas a que se refiere el artículo 5 de este acuerdo, se apegará a las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 3. FINALIDAD. La finalidad del Programa es otorgar ayuda financiera por medio de becas de estudio a personas con discapacidad física, auditiva o visual en los niveles de educación Pre-primaria y Primaria en los Departamentos del país con mayores índices de pobreza, exclusión y existencia de población con discapacidad, para asegurar su permanencia en el sistema educativo regular.

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA. El Programa será administrado por las Direcciones Departamentales de Educación a través de un Comité de Becas. Dicho Comité estará integrado por los Coordinadores de: a) Oficina de Servicio a la comunidad, b) Educación Especial, c) Cobertura Educativa de cada Departamento. El Comité servirá como enlace entre el Departamento de Becas del Ministerio de Educación y la Dirección Departamental correspondiente, será el encargado de velar por el cumplimiento de sus objetivos, la transparencia de sus procesos y la renovación de las becas.

Artículo 5. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE BECARIOS. Para la identificación y selección, de los niños, niñas y jóvenes becarios, las Direcciones Departamentales de Educación a través de su respectivo Comité de Becas para personas con Discapacidad, seleccionará entre las y los estudiantes regulares inscritos en escuelas oficiales, como lo establezca su reglamento.

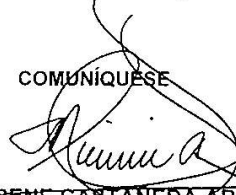
Artículo 6. MONTO Y ENTREGA DE BECA. A cada becario se le asignará un monto anual de quinientos quetzales (Q. 500.00) que se entregará en dos pagos, en los meses de marzo y julio, al padre, madre o encargado. Los recursos necesarios estarán incluidos en el presupuesto de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 7. FINANCIAMIENTO. El Ministerio de Educación, deberá asignar los recursos financieros necesarios para las becas, al presupuesto de las Direcciones Departamentales de Educación de acuerdo a la solicitud de las mismas.

Artículo 8. NORMATIVA. Para la aplicación del presente Acuerdo, deberá emitirse un reglamento específico.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir el 1 de enero del año 2008.

COMUNIQUESE



MIRIAM IRENE CASTANEDA ARANA



VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
FLORIDALMA MEZA PALMA

